



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: ROBINSON MANUEL VALVERDE ANGULO
DEMANDADA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2015-00572-00

Interlocutorio No. 2850.

Santiago de Cali, Valle, primero (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que precede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la entrega y fraccionamiento de un depósito judicial, se encuentra la solicitud ajustada a derecho, por tanto, se procederá a ordenar el fraccionamiento del **Depósito Judicial No. 469030002658625** de fecha 18/06/2021, por valor de \$ **59.655.149** Mcte (Decreto 1798 de 1963).

Es de rescatar, que de la revisión del software Justicia Siglo XXI no se observa que a la fecha exista proceso ejecutivo a continuación de ordinario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del **Depósito Judicial No. 469030002658625** de fecha 18/06/2021, por valor de \$ **59.655.149** Mcte, de la siguiente manera:

- **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 13.627.890).**
- **CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 46.037.259).**

SEGUNDO: Una vez cumplido el ordenamiento anterior, **ORDÉNESE LA ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL** por valor de \$ 13.627.890, el cual deberá ser entregado a la profesional del derecho LILI ESCOBAR VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.172.640 y Tarjeta Profesional No. 216.198 del C. S. de la J, conforme a la facultad para recibir otorgada en el poder conferido obrante a folio 1 y 2 del proceso principal ordinario del presente proceso, y el depósito judicial por valor de (\$ 46.037.259 a favor del señor ROBINSON VALDEVERDE ANGULO i identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.377.

TERCERO: Una vez cumplida el ordenamiento anterior, procédase a re archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2015-572
GAC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 166 se notifica a las partes el auto anterior.

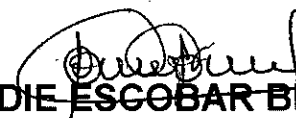
E. Escobar

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2017-00596 00. A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia de **JAIME SEPULVEDA SERRANO**, en contra de **PROMOAMBIENTAL VALLE ESP**, siendo convocada el día de hoy 2 de diciembre de 2021 para la celebración de la audiencia del artículo 77 y 80 CPT, el representante legal de la demanda, hizo llegar al correo del juzgado excusa por encontrarse en otra diligencia judicial.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario.

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE CALI**

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JAIME SEPULVEDA SERRANO

DEMANDADA: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P.

RADICACIÓN: 760013105015 2017 00596 00

Auto de Sustanciación No. 1427

Visto el informe que antecede, se dispone acceder a la suspensión de la audiencia, y se convoca para el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10 a.m.), de la mañana del artículo 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

/PL 2017/00596

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 166 se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

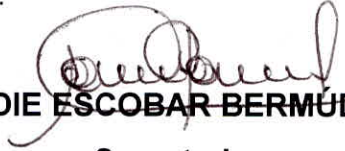
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DAGOBERTO TRUJILLO ROJAS

DDO: COLPENSIONES - PORVENIR

RAD: 2018-00192

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, se verifica que la demandada **PORVENIR** consignó a órdenes del juzgado, lo correspondiente a la condena en costas y agencias en derecho, situación que se corrobora en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2845

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **PORVENIR** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante por valor de \$2.127.803.00 a través del título judicial No. 469030002668516 correspondiente a agencias en derecho

Procediendo entonces a ordenarse el pago del título judicial consignado por la entidad **PORVENIR**, que se relaciona:

- El título judicial No. 469030002668516 del 09/07/2021, consignado por **PORVENIR**, por valor de \$2.127.803.00 correspondientes al pago de las agencias en derecho a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante, Doctora **PAULA YULIANA SUAREZ GIL** identificada con la cédula

de ciudadanía No. **1.128.444.641** y T.P. **190.438** del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002668516** del 09/07/2021, consignado por **PORVENIR**, por valor de \$2.127.803.00 a la apoderada judicial del demandante **PAULA YULIANA SUAREZ GIL** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.128.444.641** y T.P. **190.438** del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 166 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario

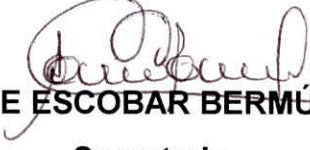
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NOELBA URIBE LOPEZ

DDO: COLPENSIONES - PROTECCION

RAD: 2018-00517

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, se verifica que la demandada **PROTECCION** consignó a órdenes del juzgado, lo correspondiente a la condena en costas y agencias en derecho, situación que se corrobora en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2844

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **PROTECCION** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante por valor de \$2.000.000.00 a través del título judicial No. 469030002593006 correspondiente a agencias en derecho

Procediendo entonces a ordenarse el pago del título judicial consignado por la entidad **PROTECCION**, que se relaciona:

- El título judicial No. 469030002593006 del 09/12/2020, consignado por **PROTECCION** por valor de \$2.000.000.00 correspondientes al pago de las agencias en derecho a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante, Doctora **PAULA YULIANA SUAREZ GIL** identificada con la cédula

de ciudadanía No. **1.128.444.641** y T.P. **190.438** del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002593006** del 09/12/2020, consignado por **PROTECCION**, por valor de \$2.000.000.00 a la apoderada judicial del demandante **PAULA YULIANA SUAREZ GIL** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.128.444.641** y T.P. **190.438** del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 166 se notifica a las partes la presente providencia.

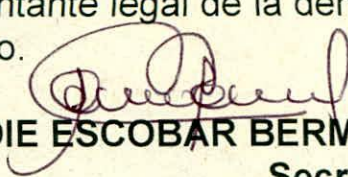


Eddie Escobar Bermudez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-00015 00. A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia de **LUIS HORACIO OSPINA CHAVARRIAGA**, en contra de **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACION.**, siendo convocada el día de hoy 2 de diciembre de 2021 para la celebración de la audiencia del artículo 77 y 80 CPT, el representante legal de la demanda, hizo llegar al correo del juzgado excusa médica.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario.

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE CALI**

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS HORACIO OSPINA CHAVARRIAGA

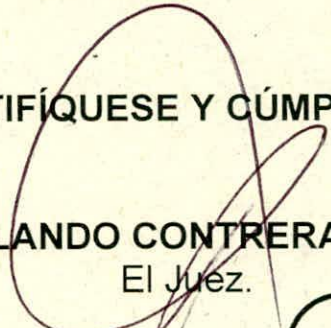
DEMANDADA: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.

RADICACIÓN: 760013105015 2020 00015 00

Auto de Sustanciación No. 1426

Visto el informe que antecede, se dispone acceder a la suspensión de la audiencia, y se convoca para el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y quince (8:15 a.m.), de la mañana del artículo 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

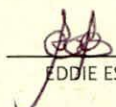

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

/PL 2020/0015

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 166 se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2021 00282 00. A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia de **DOLORES CECILIA MARTINEZ RIASCOS**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y UGPP**, quienes dieron respuesta a la demanda oportunamente, dentro del término previsto en los artículos 41 y 74CPTSS, no obstante **PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., UGPP y COLPENSIONES**, no dio respuesta, siendo debidamente notificada al correo porvenir@en-contacto.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DOLORES CECILIA MARTINEZ RIASCOS
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, PROTECCION S.A., UGPP, PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105015 2021 00282 00

Auto Interlocutorio No. 2843

Visto el informe que antecede presentadas dentro del término la respuesta a la demanda, por las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y UGPP**, cumplen con los presupuestos del artículo 31CPTSS, en consecuencia se ha de reconocer personería a su apoderado judicial.

Los escritos de contestación cumplen con los requisitos previstos en el art.31 del C.P.T. y S.S, en virtud de ello debe **TENERSE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Trabada la litis debidamente, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 77CPTSS en la que se surtirán las etapas de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO DECRETO y DECRETO DE PRUEBAS**, una vez concluida se continuara con la audiencia del artículo 80 del CPTSS dando lugar a las actuaciones de **PRÁCTICA DE PRUEBAS, CIERE DE DEBATE PROBATORIO**, se escuchará en alegaciones a las partes, profiriéndose a continuación la sentencia.

Por lo anterior, se...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la abogada **DANIELA VARELA BARRERA**, con TP 324520 del CSJ, apoderada en sustitución de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en los mismos términos y facultades que fueron otorgadas a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, representante legal de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS.

SEGUNDO: TENER por contestada la demandada, por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPESIONES-**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS**, con TP 115849 del CSJ, apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los

mismos términos y facultades que fueron otorgadas por la representante judicial de la demandada.

CUARTO: TENER por contestada la demandada, por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, con TP 64937 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEXTO: SEGUNDO: TENER por contestada la demandada, por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva, al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, con TP 145940 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderado de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-**

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-**

NOVENO: FIJAR para el día **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2018, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger o por la plataforma LIFESIZE, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho sus correos electrónicos y los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

/PL 2021 00282

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 3 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. _____ se notifica a las partes el auto anterior.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2867

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	MARÍA AMPARO HERRADA DE GONZÁLEZ
Incidentado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2021-00361-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 71 del 20 de septiembre de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 58 del 21 de octubre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, se amparó el derecho fundamental de petición de la parte accionante MARÍA AMPARO HERRADA DE GONZÁLEZ y se ordenó a la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en concreto, lo siguiente:

"...en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, después de notificada la presente providencia, se pronuncie de manera efectiva si aun no lo ha hecho, a cerca de la solicitud de Cálculo Actuarial... por los periodos comprendidos entre abril de 1995 a abril de 2002..."

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 02 de diciembre de 2021, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a que:

"...toda vez que han pasado más de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de las mismas a la accionada, y COLPENSIONES no se ha pronunciado de manera efectiva acerca de la solicitud de Calculo Actuarial a favor de la señora Ligia Bastidas con cedula # 66.881.628 por los periodos correspondidos entre abril de 1995 y abril de 2005..."

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

"...Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.**

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..." (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", específicamente frente al reclamo de la parte accionante MARÍA AMPARO HERRADA DE GONZÁLEZ, radicado el 30 de noviembre de 2021.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a: MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de Ingresos por Aportes y su superior CARLOS ALFONSO LÓPEZ VARGAS, Gerente de Financiamiento e Inversiones de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, dentro del término fijado en la parte resolutive, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a CARLOS ALFONSO LÓPEZ VARGAS, Gerente de Financiamiento e Inversiones de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, dentro de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

- 1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia No. 71 del 20 de septiembre de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 58 del 21 de octubre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, a favor de la parte accionante MARÍA AMPARO HERRADA DE GONZÁLEZ.
- 2) Haga cumplir a MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de Ingresos por Aportes de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", las órdenes impartidas en la Sentencia No. 71 del 20 de septiembre de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 58 del 21 de octubre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali a favor de la parte accionante MARÍA AMPARO HERRADA DE GONZÁLEZ, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 02 de diciembre de 2021 (del cual se corre traslado).

SEGUNDO: REQUERIR a MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de Ingresos por Aportes de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, dentro de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia No. 71 del 20 de septiembre de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 58 del 21 de octubre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali a favor de la parte accionante MARÍA AMPARO HERRADA DE GONZÁLEZ, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 02 de diciembre de 2021 (del cual se corre traslado).

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
MARÍA AMPARO HERRADA DE GONZÁLEZ	abadiavallejo.abogados@gmail.com
MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de Ingresos por Aportes	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CARLOS ALFONSO LÓPEZ VARGAS, Gerente de Financiamiento e Inversiones	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-361-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 166 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEONOR BARONA ISANOVA
DEMANDADA: COLEGIO SIGMUND FREUD S.A.S
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00392-00

Interlocutorio No. 2786.

Santiago de Cali, Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido, por consiguiente, se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada o al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-392
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 166 se notifica a las partes el auto anterior.

R/ Jac.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBIEL EDINSON ASTUDILLO ARTUNDUAGA
DEMANDADA: LOGITRANS ANING S.A.S
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00398-00

Interlocutorio No. 2847.

Santiago de Cali, Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que la parte solicitante presentó escrito de subsanación de manera oportuna, por tanto, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **RUBIEL EDINSON ASTUDILLO ARTUNDUAGA identificado con CC. 16.598.595**, contra **LOGITRANS ANING S.A.S**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS identificada con CC. 16.628.749** de Cali y portadora de la T.P. 44766 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **RUBIEL EDINSON ASTUDILLO ARTUNDUAGA identificado con CC. 16.598.595**, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **RUBIEL EDINSON ASTUDILLO ARTUNDUAGA identificado con CC. 16.598.595**, contra **LOGITRANS ANING S.A.S** asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a **LOGITRANS ANING S.A.S** de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

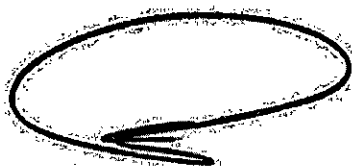
Parágrafo único: Se advierte que de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual la secretaría de este despacho no hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se

entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada **LOGITRANS ANING S.A.S**, que deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondiente al señor **RUBIEL EDINSON ASTUDILLO ARTUNDUAGA** identificado con **CC. 16.598.595**, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-398
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 166 se notifica a las partes el auto anterior.

P/que.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: ALEJANDRO BAENA GIRALDO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00400-00

Interlocutorio No. 2848.

Santiago de Cali, Valle, primero (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que la parte solicitante presentó escrito de subsanación de manera oportuna, por tanto, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **ALEJANDRO BAENA GIRALDO** identificado con CC. **16.349.179** de Tuluá-Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **ALEJANDRO BAENA GIRALDO** identificado con CC. **16.349.179** de Tuluá-Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, asignada por reparto a este Juzgado.

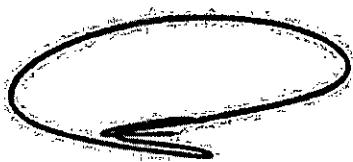
SEGUNDO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el **parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.** y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –PORVENIR S.A-**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES -PORVENIR S.A-**, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes el señor **ALEJANDRO BAENA GIRALDO** identificado con CC. **16.349.179** de Tuluá-Valle, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFÍQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-00
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 166 se notifica a las partes el auto anterior.

pl yac.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LORENZA CASTILLO DE PATIÑO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00426-00

Interlocutorio No. 2849.

Santiago de Cali, Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que la parte solicitante presentó escrito de subsanación de manera oportuna, por tanto, se procede a pronunciarse respecto a su admisión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Revisada como corresponde la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **LORENZA CASTILLO DE PATIÑO identificada con CC. 29.995.646** de Cali, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PROTECCIÓN S.A**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, con los **presupuestos de la acción** de jurisdicción y competencia art. 2, 4, 11 del C.P.T y S.S.; **Legitimación en la causa**, y; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO **identificado con CC. 66.662.132** de El Cerrito-Valle y portador de la T.P. 234.472 expedida por el C.S. de la J., para que actúe y represente a **LORENZA CASTILLO DE PATIÑO identificada con CC. 29.995.646** de Cali, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora **LORENZA CASTILLO DE PATIÑO identificada con CC. 29.995.646** de Cali, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PROTECCIÓN S.A**, asignada por reparto a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE personalmente y córrase traslado de la demanda y de la presente providencia, a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PROTECCIÓN S.A**, de conformidad con lo establecido en el art. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables por expreso reenvió del art. 145 del C.P.T. y S.S., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

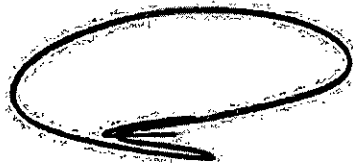
Parágrafo único: Se advierte que de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la

presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual la secretaría de este despacho no hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PROTECCIÓN S.A** deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondiente al extinto JESUS ANTONIO PATIÑO LASSO quien en vida se identificó con CC. 16.586.193, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-426
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 166 se notifica a las partes el auto anterior.

pl fac.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2830

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	AIRANE ERASMO RONDÓN BRACHO, representado por DAXARI CHIQUINQUIRÁ DELGADO CADENA
Incidentado	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE
Radicación	76001-3105-015-2021-00472-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 090 del 23 de noviembre de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, se amparó el derecho fundamental a la salud de la parte accionante AIRANE ERASMO RONDÓN BRACHO y se ordenó a la parte accionada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, en concreto, lo siguiente:

"...dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a la efectivización de las órdenes, medicamentos y servicios, emitidos por ese mismo ente para el paciente accionante... ordenados el 01/11/2021 al egreso de su hospitalización..."

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 30 de noviembre de 2021, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

"...mi padre al ser tirado a la calle por el H.U.V. siguió con graves quebrantos de salud, razón por la cual el día sábado 27/11/2021, nos vimos obligados a trasladarlo hasta la sede norte del accionado lugar donde fue dado de alta por falta de recursos económicos..."

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

"...Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.**

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..." (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin

evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, específicamente frente al reclamo de la parte accionante AIRANE ERASMO RONDÓN BRACHO, radicado el 30 de noviembre de 2021.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a IRNE TORRES CASTRO, Gerente de la parte accionada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, para que, dentro del término fijado en la parte resolutive, realice y acredite las actuaciones que más adelante se detallan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a IRNE TORRES CASTRO, Gerente de la parte accionada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, para que, dentro de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

- 1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 090 del 23 de noviembre de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante AIRANE ERASMO RONDÓN BRACHO.
- 2) Informe el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de los funcionarios encargados del cumplimiento de las órdenes contenidas Sentencia de Tutela No. 090 del 23 de noviembre de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali. En caso de ausencia de información o pronunciamiento, el trámite de cumplimiento e incidental de desacato se seguirán en contra de la autoridad requerida.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
AIRANE ERASMO RONDÓN BRACHO, representado por DAXARI CHIQUINQUIRÁ DELGADO CADENA	doloryllantomilitar@outlook.com
IRNE TORRES CASTRO, Gerente	notificacionesjudiciales@huv.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOC/ME-ADFCh
ID-472-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE DICIEMBRE DE 2021

En Estado No. 166 se notifica a las partes la presente providencia.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario